

ACUERDO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA INVITAR A LOS CIUDADANOS A QUE SE ACREDITEN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.

CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con los artículos 7, fracción VIII, y 12, primer párrafo, del Código de la materia, uno de los derechos de los ciudadanos mexicanos, es el de participar, individualmente como observadores en las actividades electorales en toda la entidad, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

La figura del observador electoral se ha instituido con la finalidad de que a través de la observación de ciudadanos, se coadyuve con la autoridad electoral en la vigilancia del proceso electoral de que se trate, en este caso del Proceso Electoral Local 2011-2012, y se prevea un desarrollo principalmente el día de la jornada electoral, más certero, objetivo y transparente.

Luego entonces, de acuerdo con el artículo 12, base I, el Consejo General convocará pública y oportunamente a los ciudadanos, para que se acrediten como observadores electorales.

2.- Para efectos del presente documento, es necesario puntualizar que para ser observador electoral, el ciudadano deberá atender la convocatoria que para el caso emita el Consejo General, así como lo previsto en el presente acuerdo; toda vez que en el mismo se enuncian los documentos que se consideran idóneos, para en su momento tener por cumplimentado el requisito de que se trate:

REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012	DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano. 	<p>Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano solicitante, u original y copia para su cotejo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. • No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de partido político alguno en los 3 años anteriores a la elección. • No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección. • No ser funcionario público de la Federación, del Estado, de los municipios u organismos descentralizados. 	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Padrón Electoral. 	<p>Constancia expedida por la autoridad electoral federal competente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Contar con su credencial para votar con fotografía. 	<p>Presentar credencial y fotocopia simple para su cotejo y certificación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Asistir a los cursos de preparación o información que imparta el Instituto Electoral del Estado 	<p>Constancia de asistencia expedida por el Presidente del Consejo General o bien del Consejo Municipal Electoral respectivo del Instituto Electoral del Estado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Declarar el origen y monto del financiamiento que aplicarán para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral. 	<p>Documento en el que expresen, bajo protesta de decir verdad, la cantidad aproximada de financiamiento que emplearán para realizar sus actividades y el origen del mismo.</p>

3.- Además, conforme lo establece la base II del artículo 12 del Código Electoral del Estado, el ciudadano que desee participar como observador electoral para el Proceso Electoral Local 2011-2012, deberá presentar personalmente y por escrito su solicitud de registro ante la Secretaría Ejecutiva, ya sea del Consejo General o del Consejo Municipal que corresponda, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Los datos de identificación del solicitante,
- b) Anexar fotocopia simple de su credencial de elector con fotografía,
- c) Expresar los motivos de su participación y
- d) La manifestación expresa de conducirse conforme a los principios de certeza, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Asimismo, el ciudadano deberá exhibir dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro, o a color, para su solicitud y la expedición, en su caso, del gafete correspondiente que deberá portar en el ejercicio de su función, esto según lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 13 del mismo ordenamiento legal.

4.- Respecto a sus funciones los observadores electorales, con fundamento en el artículo 13 del Código de la materia, podrán:

- I. Solicitar información al Consejo General para el mejor desarrollo de sus funciones, la que será proporcionada en los términos del Código de la materia, siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

- II. Presentar ante el Instituto Electoral del Estado informes sobre su función en los términos y tiempos que para tal efecto determine este Consejo General. En ningún caso dichos informes, juicios, opiniones o conclusiones que emitan, tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral Local 2011-2012 y sus resultados;

- III. Los ciudadanos acreditados podrán observar los siguientes actos:
 - a) Instalación de la casilla;
 - b) Desarrollo de la votación;

- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- d) Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- e) Clausura de la casilla;
- f) Lectura en voz alta de los resultados en los consejos municipales; y
- g) Recepción de escritos de incidencias y protestas

5.- Así como los ciudadanos acreditados como observadores electorales tienen derecho a realizar ciertos actos durante el desarrollo del proceso comicial, la legislación electoral en su artículo 14 señala diversas prohibiciones, disponiendo al efecto que los mismos deberán abstenerse de:

- I. Sustituir, interferir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político, coalición o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia, en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos; y
- IV. Declarar sobre la tendencia, así como el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno, sin que medie resultado oficial.

6.- Atendiendo lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la base I del artículo 12 del Código Electoral del Estado, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba la convocatoria dirigida a los ciudadanos para acreditarse como observadores electorales, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO: La convocatoria de referencia deberá ser publicitada y difundida a través de la página de Internet del Instituto Electoral del Estado, así como en las instalaciones de

este Consejo General y de los consejos municipales electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO: Se ordena publicar la convocatoria en los periódicos de mayor circulación en el Estado, al menos una vez al mes, a partir del presente mes de enero y hasta el mes de mayo, mes en el que concluye el período para presentar las solicitudes respectivas, ello en atención al principio de máxima publicidad.

CUARTO: En caso de que la solicitud de acreditación como observador electoral se presentara ante alguno de los consejos municipales electorales del Instituto, los presidentes de los mismos deberán remitirla inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, con el expediente debidamente integrado. Lo anterior con la finalidad de que este órgano superior de dirección en su oportunidad apruebe las solicitudes de acreditación que al efecto procedan.

QUINTO: Quienes presenten solicitud para participar como observador electoral deberán asistir al curso de preparación que se imparta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la sede de este órgano electoral, en las fechas que para el efecto y de acuerdo a la demanda de solicitudes implemente la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General.

SEXTO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo y a los consejos municipales electorales, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 09 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 18 dieciocho de enero del año 2012 dos mil doce.